



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 160-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 160-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2020.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito enviado electrónicamente el 24 de diciembre 2020, a las 15h51, desde la dirección electrónica **fjcb1945@gmail.com** al mail institucional **secretaria.general@tce.gob.ec**, por el ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, el cual contiene un archivo en formato PDF con el título **“DEMANDA RONNY 3-signed.pdf”**, con tamaño 2 MB, mismo que descargado contiene (1) un documento en cuatro fojas, el cual se encuentra suscrito electrónicamente por el ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos y su patrocinador abogado Fernando Castillo Brito, firma electrónica que fue validada con éxito en el sistema Firma EC 2.5.0., en dicho archivo consta también la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del denunciante.

ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “Con fecha, veinte y uno de diciembre de dos mil veinte, a las seis horas con cincuenta y siete minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: **secretaria.general@tce.gob.ec**, un correo desde la dirección de correo electrónico **fjcb1945@gmail.com**, con el asunto **“Ingreso de quejas por infracciones electorales.”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el siguiente detalle: **“INFRACCIÓN ELECTORAL FREIRE Y ARBOLEDA RV revisado CSP-signed.pdf”**, con 360 KB de tamaño, que corresponde a un escrito en tres (03) fojas, suscrito electrónicamente por el señor Ronny Xavier Aleaga Santos; y, el abogado Fernando J. Castillo-Brito, firmas que una vez verificadas en el sistema **“FirmaEC 2.5.0”**, son válidas; y en calidad de anexo una (01) foja”.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 156-21-12-2020-SG**, del 21 de diciembre del 2020; así como, de la razón sentada por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **160-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho del Dr. Joaquín Viteri Llanga, el 22 de diciembre de 2020, a las 08h29, en un (1) cuerpo, compuesto por nueve (09) fojas.
4. Mediante auto dictado el 22 de diciembre de 2020, a las 14h30, en mi calidad de juez de instancia, dispuse:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 160-2020-TCE

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, **aclare y complete** la pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

“(...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada; (...)

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política; (...)

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.”

1.2. Legitime su intervención, adjuntado copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación correspondiente al proceso de elecciones seccionales 2019 y CPCCS.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 160-2020-TCE

del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”

5. Con escrito enviado electrónicamente el 24 de diciembre 2020, a las 15h51, desde la dirección electrónica **fjcb1945@gmail.com** al mail institucional **secretaria.general@tce.gob.ec**, el ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en auto referido en el numeral anterior.

Con estos antecedentes y, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en mi calidad de Juez de Instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el escrito enviado electrónicamente el 24 de diciembre 2020, a las 15h51, por el denunciante, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este juzgador el 22 de diciembre de 2020; de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, cumpla con:

- 1.1. Determinar con claridad y precisión su pretensión.
- 1.2. Al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) **podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.**”* (lo resaltado fuera del texto original), en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que afirma le han sido vulnerados.
- 1.3. Señale con exactitud y precisión el domicilio en donde deberá realizarse el acto de citación de los presuntos infractores.
- 1.4. Al amparo de lo previsto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral que señala: *“(...) La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.”*; y, 138 de la referida normativa que dispone: **“Art. 138.- Oportunidad.-** La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, **siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.**” (lo resaltado fuera del texto original), justifique documentada y fehacientemente su pedido de auxilio de prueba.

Se insiste al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 160-2020-TCE

presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- Lo requerido por este Juzgador en el numeral anterior, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de pleno conocimiento del denunciante.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, en el correo electrónico **ronnyaleaga@gmail.com** / **camilosalazarparedes@gmail.com** / **fjcb1945@gmail.com**; y, **paul.menazapata@gmail.com** conforme lo solicita.

CUARTO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 26 de diciembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia